

Número 35.- Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente Accidental

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Tenientes de Alcalde

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y cincuenta minutos del viernes, día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Primer Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, por encontrarse ausente el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, número 34, y una vez preguntado por

el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Sentencia de 10 de julio de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 83/2018 contra el Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 226, de 20 de septiembre de 2019, página 103106, de la Sentencia de 10 de julio de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 83/2018 contra el Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Gestión Tributaria.

- 2.2.- Resolución de 29 de julio de 2019, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados por omisión del Trámite de Fiscalización previa 2016.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 180, de 18 de septiembre de 2019, páginas 180 a 186, de la Resolución de 29 de julio de 2019, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados por omisión del Trámite de Fiscalización previa 2016.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal.

2.3.- Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas a los Premios Andalucía de Urbanismo 2019, IV Edición.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 181, de 19 de septiembre de 2019, página 8, de la Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas a los Premios Andalucía de Urbanismo 2019, IV Edición.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

2.4.- Resolución de 13 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica, complementando la de este órgano directivo de 14 de junio de 2019 por la que se deroga parcialmente la Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica Endesa Distribución, S.L.U., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 182, de 20 de septiembre de 2019, páginas 87 y 88, de la Resolución de 13 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica, complementando la de este órgano directivo de 14 de junio de 2019 por la que se deroga parcialmente la Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica Endesa Distribución, S.L.U., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Urbanismo y de Servicios Generales, Mantenimiento e Infraestructuras.

2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 3 de julio de 2019, a los puntos 13º, 14º y 15º.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 177, de 16 de septiembre de 2019, páginas 21 y 22, del anuncio de este Ayuntamiento número 67.890, por el que se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 3 de julio de 2019, a los puntos siguientes:

- Punto 13º.- Determinación de las retribuciones de los Concejales para el ejercicio de sus responsabilidades.
- Punto 14º.- Determinación del régimen de asistencia e indemnizaciones a los Concejales, así como las asignaciones económicas a los grupos políticos.
- Punto 15º.- Determinación de la relación de cargos de la Corporación que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.6.- Edicto de este Ayuntamiento por el que se hace público la Lista Cobratoria correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), relativa al presente ejercicio 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 179, de 18 de septiembre de 2019, página 2, del edicto de este Ayuntamiento número 68.716, por el que se hace público la Lista Cobratoria correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), relativa al presente ejercicio 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.7.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia número 2019-4694, de fecha 31 de julio de 2019, dejando sin efecto la delegación efectuada a D. Daniel Manrique de Lara Quirós, en materia de Personal y Recursos Humanos, para la firma de los contratos de trabajo del personal del Programa "Iniciativa de Cooperación Local 2018".

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 181, de 20 de septiembre de 2019, página 6, del anuncio de este Ayuntamiento número 69.432, por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia número 2019-4694, de fecha 31 de julio de 2019, dejando sin efecto la delegación efectuada a D. Daniel Manrique de Lara Quirós, en materia de Personal y Recursos Humanos, para la firma de los contratos de trabajo del personal del Programa "Iniciativa de Cooperación Local 2018".

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia número 2019-5606, de fecha 4 de septiembre de 2019, modificando el régimen de delegación de firmas en la Concejal D^a Laura Almisas Ramos y en el Primer Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 181, de 20 de septiembre de 2019, páginas 4 y 5, del anuncio de este Ayuntamiento número 69.366, por el que se hace público el Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia número 2019-5606, de fecha 4 de septiembre de 2019, modificando el régimen de delegación de firmas en la Concejal D^a Laura Almisas Ramos, en materia de Mercados, Salud Pública, Protección Animal y Cementerio, y en el Primer Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, en materia de Policía Local.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.9.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED]

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED], conserje del Polideportivo Municipal, la cual absuelve al acusado del delito que venía siendo denunciado.

Asimismo se hace constar que la Sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.10.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED], por presunto delito de usurpación de vivienda de propiedad de este Excmo. Ayuntamiento en grado de tentativa, la cual condena al acusado como autor criminalmente responsable de un delito leve de usurpación en grado de tentativa, debiendo abonar, en materia de responsabilidad civil, los daños ocasionados en la vivienda, en la cantidad que se determine en ejecución de Sentencia previa su tasación, imponiéndosele asimismo el pago de las costas procesales causadas.

Igualmente se hace constar que la Sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.11.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con el expediente de queja promovido por D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz con registro general de entrada número [REDACTED] de fecha 17 de septiembre de 2019, en relación con el expediente de queja promovido por D^a [REDACTED], sobre reclamación de respuesta sobre un escrito presentado a la Policía Local por la aplicación de la normativa sobre circulación con vehículos de movilidad personal, informando que proceden a dar por concluidas sus actuaciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para declarar la caducidad del expediente.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 19 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de vallado de ladrillos de 11,9 por 2,33 m², dos accesos retranqueados con puertas metálicas de 3,15 ml y cuarto de 2,92 por 1,7 m², en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de vallado de ladrillos de 11,9 por 2,33 m², dos accesos retranqueados con puertas metálicas de 3,15 ml y cuarto de 2,92 por 1,7 m², en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido

la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.⁴ Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “ 1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.”

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 11-06-2018, el plazo de tramitación finalizó el 11-06-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que “ La Administración está obligada a dictar resolución expresa y

a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre " El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a D. [REDACTED], la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 23-03-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 23-03-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar,

la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de piscina en vivienda sita en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/06/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de piscina en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano no consolidado, incluido en la Unidad de Ejecución 01C del Area de Reparto AR-10 y se trata de acto urbanístico no legalizable según el informe técnico de fecha 12-06-2018, por incumplimiento del art. 55 en relación al 53 y 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el sentido, que el mencionado suelo urbano no consolidado, no cuenta con ordenación pormenorizada, siendo los usos previstos por el planeamiento el de Educativo, Deportivo, Sanitario y Asistencia (Equipamiento Privado), y no se corresponde la piscina realizada, con instalaciones de materiales fácilmente desmontables y usos temporales que permitan su legalización como obra provisional.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos.

5.- Dentro del plazo concedido se han realizado alegaciones por D. [REDACTED] en representación de la entidad [REDACTED], en el que se esgrime la legalidad de la actuación, en el sentido que la mencionada piscina no vulnera la ordenación urbanística, en materia de usos, situación de la edificación y ocupación máxima permitida, ya que queda asimilada como instalación deportiva al uso de equipamiento deportivo privado y vinculada a la edificación existente de uso residencial en situación legal de fuera de ordenación.

En este contexto, considera el alegante, que la actual clasificación del suelo urbano no consolidado permite dicha instalación, por no condicionar el planeamiento vigente, no suponiendo impedimento alguno para su desarrollo, según el uso permitido de equipamiento privado (educativo, deportivo, sanitario y asistencial), no existiendo incompatibilidad con dichos usos.

En igual forma no condiciona el compromiso de cesión al municipio de la superficie de los terrenos para viario.

Finalmente alega que la singularidad de la unidad de ejecución ha conllevado a un nulo interés privado y público del desarrollo propuesto por el planeamiento

6.- La legalización de los hechos objeto de infracción urbanística, requiere informes favorables de carácter técnico y jurídico sobre la compatibilidad de lo realizado al planeamiento.

En referencia a dichas alegaciones se ha emitido informe técnico de fecha 19-06-2019, que ratifica el anteriormente emitido en fecha 12-06-2018, que considera a la actuación como no legalizable, y por tanto debe entenderse que desestima las alegaciones contenidas en el escrito de fecha 17-06-2019.

En lo que respecta al informe jurídico sobre las alegaciones realizadas, hay que significar lo siguiente:

- El uso equipamiento regulado en los arts. 274-277 inclusive del P.G.O.U., comprende los usos educativo, deportivo y sips (sanitario, asistencial etc.), siendo el residencial compatible siempre que se acredite suficientemente la vinculación del uso residencial al uso equipamiento comunitario y siempre con la limitación de una vivienda destinada a guardería.

- En la ficha de ordenación de la Unidad de Ejecución UE-01 C del AR-10, no se establece el residencial como compatible, por consiguiente la legalización de la piscina tiene como cobertura la posibilidad establecida en el art. 34 de la LOUA., de considerarse como obra provisional que no ha de dificultar el futuro desarrollo del planeamiento, debiendo tratarse de materiales ligeros y fácilmente desmontable, dado el carácter de interinidad de la obra o instalación.

De acuerdo a lo expuesto, y visto que el técnico municipal en el informe de fecha 24-06-2018 ahora ratificado, no considera que la piscina reúna las características mencionadas para su estimación como obra provisional, no podemos aceptar que la actuación realizada sea legalizable, dado que no reúne los requisitos establecidos en la normativa urbanística de aplicación.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de piscina en vivienda sita en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de piscina en vivienda sita en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador en el plazo concedido al efecto, no se ha presentado alegaciones, por consiguiente debe ser considerada propuesta de resolución en virtud del art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), con una sanción por importe de once mil ochocientos veintiocho euros con cincuenta y cinco céntimos (11.828,55 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de infracción urbanística anteriormente mencionada tipificada como grave, y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], con una sanción por importe de once mil ochocientos veintiocho euros con cincuenta y cinco céntimos (11.828,55 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de infracción urbanística anteriormente mencionada tipificada como grave, y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en desmontaje de cancela e instalación de puerta corredera, en la parcela [REDACTED] ([REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/06/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente

en desmontaje de cancela e instalación de puerta corredera, en la parcela [REDACTED] [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable simple (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 10 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en desmontaje de cancela de doble hoja, instalación de canalizaciones eléctricas y de una puerta corredera en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/06/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en desmontaje de cancela de doble hoja, instalación de canalizaciones eléctricas y de una puerta corredera en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], una sanción de dos mil cuatrocientos siete euros con sesenta céntimos (2.407,6 euros), equivalente al equivalente al 60% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], una sanción de dos mil cuatrocientos siete euros con sesenta céntimos (2.407,6 euros), equivalente al equivalente al 60% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACIÓN PARA INCOAR EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED NATURAL, UNO EN LAS INSTALACIONES DE JUAN REALES ROMÁN Y OTRO EN LA PARCELA D-3 DE COSTA BALLENA; TRES CAMPOS DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL, UNO EN LAS INSTALACIONES DE JUAN REALES ROMÁN EN COSTA BALLENA, Y DOS EN LAS INSTALACIONES BELÉN LÓPEZ MORALES; EL MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS DE PADEL DEL POLIDEPORTIVO PALOMEQUE EN COSTA BALLENA; ASÍ COMO EL SERVICIO DE DESBROCE Y RETIRADA DE HIERBAS DE DICHAS INSTALACIONES.

Vista la propuesta que formula la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 18 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En virtud de **informe de necesidad** suscrito en fecha de 16 de septiembre de 2019 por D. José Antonio Medina Sánchez, Delegado de Deportes y D^a [REDACTED], Coordinadora Técnica de Piscina, se manifiesta la necesidad de proceder a la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED NATURAL UNO EN LA INSTALACIONES DE JUAN REALES Y OTRO EN LA PARCELA D-3 DE COSTA BALLENA, TRES CAMPOS DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL UNO EN LAS INSTALACIONES DE JUAN REALES ROMÁN EN COSTA BALLENA, Y DOS EN LAS INSTALACIONES BELÉN LÓPEZ MORALES, EL MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL DEL POLIDEPORTIVO PALOMEQUE EN COSTA BALLENA ASÍ COMO EL SERVICIO DEL DESBROCE, LIMPIEZA Y RETIRADA DE HIERBAS DE DICHAS INSTALACIONES, para que los campos citados anteriormente estén en condiciones óptimas para la práctica deportiva durante todo su ciclo de vida útil.

En dicho informe de necesidad el objeto del contrato se divide en los dos Lotes siguientes:

LOTE 1: Servicio de mantenimiento de los Campos de Fútbol 11 de Césped Natural en Costa Ballena, los campos de Fútbol 7 de Césped Artificial en las Instalaciones de Juan Reales Román y D3 en Costa Ballena y en las instalaciones Belén López Morales. Así como el mantenimiento de las pistas de pádel del Polideportivo Palomeque.

LOTE 2: Servicio del desbroce, desherbado y retirada de hierbas de las instalaciones Belén López Morales y vóley playa del Belén López Morales y Polideportivo "Palomeque" y superficies, que no conforman terreno de juego, de las instalaciones deportivas de "Juan Reales Román" y "D3"

E igualmente se fija el siguiente presupuesto base de licitación anual:

LOTE 1:

IMPORTE IVA excluido: 117.675,00€

IMPORTE IVA (21%): 24.711,75€

IMPORTE TOTAL (IVA incluido): 142.396,75€

LOTE 2:

IMPORTE IVA excluido: 11.250,00€

IMPORTE IVA (21%): 2.362,50€

IMPORTE TOTAL (IVA incluido): 13.612,50€

La suma de ambos lotes arroja el siguiente presupuesto anual:

IMPORTE (IVA EXCLUIDO): 128.925,00€

IMPORTE IVA (21%): 27.074,25€

IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 155.999,25€

Igualmente, en el informe de necesidad se fija un **plazo de duración del contrato** de 3 años prorrogable a un año más.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente los artículos 25.2 I), relativo a la competencia municipal en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, las necesidades manifestadas desde la Delegación de Deporte y la idoneidad del contrato propuesto para satisfacerlas. Así como en Decreto de Alcaldía número 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 8 de julio de 2019, con el número 128, por el que se delegaba en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la competencia en materia de Contratación, cuando el presupuesto base de licitación exceda de trescientos mil euros (300.000 €), se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Apreciar la **necesidad de proceder a la contratación**, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del servicio del MANTENIMIENTO DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED NATURAL UNO EN LA INSTALACIONES DE JUAN REALES Y OTRO EN LA PARCELA D-3 DE COSTA BALLENA, TRES CAMPOS DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL UNO EN LAS INSTALACIONES DE JUAN REALES ROMÁN EN COSTA BALLENA, Y DOS EN LAS INSTALACIONES BELÉN LÓPEZ MORALES, EL MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL DEL POLIDEPORTIVO PALOMEQUE EN COSTA BALLENA ASÍ COMO EL SERVICIO DEL DESBROCE, LIMPIEZA Y RETIRADA DE HIERBAS DE DICHAS INSTALACIONES, dividido en dos lotes:

LOTE 1: Servicio de mantenimiento de los Campos de Fútbol 11 de Césped Natural en Costa Ballena, los campos de Fútbol 7 de Césped Artificial en las Instalaciones de Juan Reales Román y D3 en Costa Ballena y en las instalaciones Belén López Morales. Así como el mantenimiento de las pistas de pádel del Polideportivo Palomeque.

LOTE 2: Servicio del desbroce, desherbado y retirada de hierbas de las instalaciones Belén López Morales y vóley playa del Belén López Morales y Polideportivo "Palomeque" y superficies, que no conforman terreno de juego, de las instalaciones deportivas de "Juan Reales Román" y "D3".

Fijando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (386.775,00€) al que corresponde un IVA (21%) de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (81.222,75€), lo que asciende a un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (467.997,75€)**, quedando el contrato sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA al superar su valor estimado el umbral establecido en el artículo 22 de la LCSP.

Segundo: **Incoar expediente de contratación** para que, seguido éste por todos sus trámites, se adjudique el referido contrato.

Tercero: Que por la **Intervención Municipal** se proceda a emitir el correspondiente **documento de retención de crédito**, haciendo constar que el Presupuesto Total asciende a la cantidad total de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (467.997,75 €)

Importe (IVA excluido): 386.775,00 €
Importe IVA (21%): 81.222,75 €
Importe total (IVA incluido): 467.997,75 €

Cuarto.- Que por la Delegación de Deportes se proceda a incorporar el correspondiente **pliego de prescripciones técnicas debidamente firmado** así como a emitir **informe en el cual se justifique el precio** establecido y se **motive la fijación de los criterios de valoración**. A tal efecto se debe indicar que todos los criterios deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Quinto: Que por el Servicio de Contratación se proceda a la redacción del correspondiente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir el procedimiento de licitación.

Sexto: Que por el Sr. Secretario General se proceda a emitir **informe jurídico**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se establece que en la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

Séptimo: Que con carácter previo a la aprobación del expediente, se de traslado del mismo a la **Intervención General** a fin de que fiscalice el procedimiento tramitado, de conformidad en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Presidente Accidental.

Vº Bº
EL PRESIDENTE ACCTAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN